

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°001-2023-GM/MDCH

Chilca, 10 de enero de 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 057-2022-ST-PAD/MDCH de fecha 19/12/2022 emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Memorandum N° 332-2022-MDCH/GA de fecha 29/09/2022 emitido por la Gerencia de Administración que DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Abog. Elizabeth Gómez Ramos, y demás documentos que forman parte de la presente investigación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en la Novena, Decima y Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, los procedimientos disciplinarios se tramitan en las entidades públicas de conformidad con lo indicado en la citada ley y sus normas reglamentarias, a partir de su vigencia, entre otros aspectos a considerarse según lo señalado en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO O EX FUNCIONARIO y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

- ✓ **Abog. GOMEZ RAMOS, Elizabeth**, en su calidad de ex SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LES IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA

Que, la imputada cometió **la negligencia en el desempeño de sus funciones, AL NO HABER REALIZADO LA ENTREGA DE CARGO** de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SGA-GA-MDCH - sobre "Normas y Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo de los empleados públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca", vulnerando los Art. 7.4 y 8.1 de la mencionada norma de administración interna, asimismo; **AL NO HABER PRESENTADO LA DECLARACION JURADA DE INGRESOS, BIENES y RENTAS AL CESE**, vulnerando lo dispuesto en los Art. 2° y 4° de la Ley N° 27482 - LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, que señala "que todos los que administran o manejan fondos del estado están obligados a presentar las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas, constituyéndose como requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo", incumpliendo lo dispuesto en los Art. 98.3° del reglamento general de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Dec. Sup. N° 040-2014-PCM, que señala "**la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor (...) tenía la obligación de realizar y que está en la condición de hacerlo**";

Que, dentro de la Administración Pública, el Derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden

imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que se aplicable por la Administración Pública en cada caso". Numeral 4, Art. 248° del Dec. Sup. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD – ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°221-2022-GM/MDCH de fecha 05 de agosto de 2022, se AUTORIZA la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la LIC. ELIZABETH GOMEZ RAMOS desde el 02 de setiembre al 02 de octubre del presente año.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 341-2022-MDCH/A de fecha 02/09/2022, SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la DESIGNACION de Elizabeth Gómez Ramos, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social.

Mediante Carta N° 866-2022-SGP-GA/MDCH de fecha 09/09/2022 la Sub Gerencia de Personal REQUIERE HACER LA ENTREGA DE CARGO como Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios en el término de 24 horas, siendo este acto administrativo dirigida a la Abog. ELIZABETH RAMOS GOMEZ, el mismo que fue notificado a través de un ACUSE DE NOTIFICACION, **teniendo como base legal el TUO DEL CODIGO TRIBUTARIO.**

Mediante Carta N° 873-2022-SGP-GA/MDCH de fecha 12/09/2022 la Sub Gerencia de Personal comunica a la imputada LA CORRECCION DE LOS APELLIDOS consignados en la carta N° 866-2022-SGP-GA/MDCH.

Mediante Informe N° 881-2022-MDCH-GA-SGP de fecha 12/09/2022 la Sub Gerencia de Personal comunica a la Gerencia de Administración que se le notificó a la imputada la Carta N° 866-2022 para que en el término de 24 horas realice la entrega de cargo de los bienes patrimoniales y documento de la Secretaría Técnica de PAD, en merito a lo establecido en la Directiva N° 001-OBP-SAG-GA/MDCH.

Mediante Informe N° 892-2022-MDCH-GA-SGP de fecha 14/09/2022 la Sub Gerencia de Personal remite a la Gerencia de Administración una copia del acta de entrega – recepción de cargo realizado por la Abog. Elizabeth Gómez Ramos.

Mediante Memorándum N° 332-2022-MDCH/GA de fecha 29/09/2022 la Gerencia de Administración comunica DISPONER LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la imputada a razón que al 12 de setiembre de 2022, la Abog. Elizabeth Gómez Ramos **no ha realizado la entrega de cargo de los bienes y documentos de Secretaría Técnica – PAD. Así como; no haber presentado la declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas al Cese.** Acto administrativo que fue derivado a la Secretaría Técnica el mismo día, mediante proveído S/N, mediante proveído para el deslinde de responsabilidades administrativas y emitir informe de precalificación.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la imputada vulneró el Art. 7.4 y 8.1 de la Directiva N° 001-OBP-SGA-GA-MDCH sobre "Normas y Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo de los empleados públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca", aprobado con Resolución Gerencial N° 067-2014-GA/MDCH, así como el inciso a) del Artículo 46.2 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 232-MDCH de fecha 19 de octubre de 2016, que establece la falta disciplinaria consistente en falta grave, **a) El incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, las disposiciones normativas de la Institución.**

Asimismo; la imputada vulneró los Art. 2º y 4º de la Ley N° 27482 - LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, que señala "que todos los que administran o manejan fondos del estado están obligados a presentar las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas, constituyéndose como requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo".

Conforme al análisis y revisión de los documentos que obran en el expediente se desprende que la imputada vulneró el Art. 98.3º del reglamento general de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Dec. Sup. N° 040-2014-PCM, que señala "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor (...) tenía la obligación de realizar y que está en la condición de hacerlo".

Por lo que se advierte que según el Art. 85º inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la falta de carácter disciplinario cometida por los imputados consiste en **"Negligencia en el Desempeño de sus Funciones"**.

POSIBLE SANCIÓN A IMPONER A LA PRESENTE FALTA IMPUTADA

Que, de conformidad al Artículo 102º del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88º de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, **suspensión sin goce de compensaciones** desde un día hasta doce meses y destitución. **Por lo que la Secretaria Técnica propone la posible sanción de un (01) día de suspensión sin goce de remuneraciones en contra de la procesada;**

Que, de conformidad al inciso b) del artículo 93º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimientos administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia a: en el caso de la sanción de suspensión, el Jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el presente caso siendo la posible sanción de suspensión, el Órgano Instructor es el Gerente Municipal;

Que, de conformidad a las atribuciones y competencias conferidas en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Dec. Sup. N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra de la **Abog. GOMEZ RAMOS, Elizabeth**, en su calidad de ex SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la procesada el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que realice su descargo por escrito a los cargos que se le imputa en la presente resolución, corresponde a solicitud del

servidor la prórroga del plazo. Siendo la autoridad competente para recibir el descargo o la prórroga, el Órgano Instructor que recae en el Gerente de Administración.

ARTICULO TERCERO: RESPETAR los Derechos e Impedimentos de la ex funcionario de confianza en el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al Art. 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Chilca

Arg. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLIC
Gerente Municipal